

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Sucesión Intestada de mínima cuantía |
| Causante | Maryory Castaño Cardona |
| Interesados | Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia y otros |
| Procedencia | Reparto |
| Radicado | 05 679 40 89 001 2021 00427 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Sentencia general No. 356 , Civil No. 48 |
| Decisión | Emite sentencia aprobatoria de adjudicación – |

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de la causante Maryory Castaño Cardona, abierto a petición del señor Evelio Antonio Cano Valencia dentro del presente proceso de sucesión.

Se apertura el proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Maryory Castaño Cardona, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.402.401 falleció el 25 de diciembre de 2018, siendo el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su ultimo de domicilio y asiento principal de sus negocios

La causante convivió con el señor Evelio Antonio Cano Valencia, más de 40 años, quien no aperturó el proceso de declaración de unión marital dentro del año siguiente al fallecimiento de su compañera. Por lo que al ser propietario del 50% del bien con matrícula 023-15539, único bien relicto solicita la presente liquidación.

De dicha unión procrearon 4 hijos que responden a los nombres de Gloria Elena, Evelio Antonio, Eliana Andrea y Laura Daniela Cano Castaño.

Los señores Gloria Elena y Evelio Antonio Cano Castaño, fallecieron el 7 de julio de 2021 y el 17 de mayo de 2016, respectivamente.

Gloria Elena Cano Castaño, tuvo un hijo de nombre Juan Felipe Lora Cano. Por su parte el señor Evelio Cano Castaño, procreó dos descendientes quienes responden a los nombres de Juan David Cano Pérez y Valentina Cano Molina.

Indica que a los herederos les corresponde el 50% de los bienes que conformen la masa herencial, para lo cual, se relacionan los siguientes bienes:

- El 50% de una casa de habitación primer piso, distinguida con la nomenclatura Nro. 48-166, ubicada en barrio nuevo, área urbana del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 023-15539. Avaluada en \$51.000.000.

Total, de activos \$51.000.000.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 11 de enero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Maryory Castaño Cardona y se reconoció como heredero a Juan Felipe Lora Cano, en representación de la señora Gloria Elena Cano Castaño, como heredero de la causante (nieto). Ordenándose la notificación de los señores Eliana Andrea, Laura Daniela Cano Castaño y de Juan David Cano Pérez.

En la misma providencia tal y como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordenó el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 25 de enero de 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 23 de febrero de 2023, relacionándose los siguientes bienes de la causante:

Bienes propios.

- Bien inmueble correspondiente al 50% de una casa de habitación primer piso, distinguida con la nomenclatura Nro. 48-166, ubicada en barrio nuevo, área urbana del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 023-15539.

Total de activos \$51.000.000, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia del 23 de febrero de 2023, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Carlos Antonio Sañudo Correa, con T.P. 176.048 del C.S de la J, y Rafael Darío Restrepo Ospina, con T.P 29.362 del C.S de la J.

Ante la solicitud realizada por los interesados, en pronunciamiento del 30 de mayo de 2023, se accedió a suspender el proceso hasta el día 28 de julio del mismo año, prorrogada por petición de las partes hasta el 28 de septiembre.

Vencido el término previamente indicado, en providencia del 4 de octubre de 2023, se procedió a reconocer como subrogatario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Juan David Cano Pérez, Valentina Cano Molina, en la presente sucesión al señor Héctor Alonso Santamaría García, en atención a lo indicado en la Escritura Publica No. 4114 del 18 de agosto de 2023 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.

Ante tal situación descrita, los partidores designados, allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 11 de octubre del año 2023, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 19 del mismo mes y año, por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de la causante Maryori Castaño Cardona y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad a los herederos de los causantes, para el presente caso, a Juan Felipe Lora Cano, en calidad de nieto, quien sucede en representación de su fallecida madre Gloria Elena Cano Castaño, hija de la señora Maryori Castaño.

Así mismo, se reconoció al señor Héctor Alonso Santamaría García en calidad de subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder a Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Juan David Cano Pérez, Valentina Cano Molina, conforme se acreditó en la escritura publica Número 4114 del 18 de agosto de 2023 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.

Observando que se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 11 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia

y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio intestado de la causante Maryory Castaño Cardona, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.402.401.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-15539. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Sin costas en el presente proceso.

QUINTO: Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que la sentencia anterior es notificada en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 137, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 31 del mes de octubre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p> |
|---|

Wilfredo Vega Cusva

Firmado Por:

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARYORI CASTAÑO CARDONA
INTRESADOS: EVELIO ANTONIO CANO VALENCIA Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2021 00427 00

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d766d600fa5714c77e1bc078efc7fb89a3f12c68bded989a88fe1bdb68774647**

Documento generado en 30/10/2023 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>